



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. D- 943/ 16-17

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Prevención de Adicciones** ha considerado el Expediente **D- 943/ 16-17** Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Díaz, Marcelo Eduardo. **SUSTITUYENDO EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 11018 Y SUS MODIFICATORIAS. AUTORIZANDO EL FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO LOTERÍA FAMILIAR GIGANTE O BINGO;** y por los fundamentos que se exponen, os aconseja su **aprobación con las siguientes modificaciones.-**

#### **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

#### **LEY**

**Artículo 1º:** Sustitúyase el artículo 4º de la Ley 11.018 y su modificatoria, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º: La explotación del juego que se autoriza en el artículo 1º podrá ser contratada por las Entidades de Bien Público, con terceras personas, sean éstas físicas y/o jurídicas, mediante Convenio que deberá ser aprobado por el Organismo de Aplicación y que deberá cumplir con los requisitos que establezca la respectiva Reglamentación y, *entre otros, los siguientes:*

- a) *La prohibición de la cesión del Convenio*
- b) *La prohibición de trasladar e asiento de las salas de juego dentro de un mismo Partido o de un Partido a otro, durante la vigencia del Convenio.*
- c) *La prohibición de apertura de las salas de juego y/o anexos cuando medie una distancia inferior a los un mil metros, medidos de puerta a puerta por*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- camino peatonal, de los inmuebles en que funcionen instituciones culturales educativas, deportivas, religiosas y terminales de transportes públicos.
- d) La prohibición de fumar dentro de las salas de juego y/o anexos.
  - e) La prohibición de la existencia de clubes para fumadores y tabaquerías para degustación, establecidas en el art. 7° inc. B de la Ley 13.894, dentro del mismo espacio donde se encuentran ubicadas maquinas que se utilicen para el juego.

**Artículo 2°:** De forma.

### FUNDAMENTOS

Se establece quitar el inc. d) de los requisitos previstos, el cual instaura la prohibición de la apertura y cierre de las salas de juego y/o anexos en el horario de 8.00 a 17.00 horas; ya que de esta manera se estarían evitando posibles despidos del personal a causa de una reducción horaria. Se intenta de esta manera proteger la fuente laboral.

Dr. MAURICIO BARRIENTOS  
Presidente  
Comisión de Preparación de Adicciones  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

- Presidente: Dip. BARRIENTOS, Mauricio Gabriel.....
- Vicepresidente: Dip. BRITOS, Fabio Gustavo.....
- Secretaria: Dip. BARBIERI, Verónica Mabel.....
- Vocales:
- Dip. VIGNALI, Mario Gustavo.....
- Dip. ANTINORI, Rocío.....
- Dip. TEDESCHI, María José.....
- Dip. DI MARZIO, Gustavo Gabriel.....

**Sala de Comisión, 28 de junio de 2016**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 4 (CUATRO) Diputados.-